

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARÍA EMILIA VILLAGRA HUIJSE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0846**

**SANTIAGO, 20 de junio de 2023**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, D.E N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 03 de mayo de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto solicitado	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
63687	La Bomba Bar	María Emilia Villagra Huijse	13.818.177-4	\$14.767.111.-	96

6. Que, con fecha 03 de mayo de 2023, la Sra. María Emilia Villagra Huijse, cédula de identidad N° 13.818.177-4, responsable del proyecto Folio N° 63687, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en el Criterio de **Participación de la comunidad**, que consideró que la comunidad asociada si bien es pertinente al patrimonio cultural postulado, sin embargo el protocolo de trabajo es inconsistente no aportando en la participación activa de la comunidad, dado que el protocolo de trabajo presentando no se encuentra completo, tal como se declara en la formulación del proyecto, este se elaborará durante la ejecución del proyecto “La elaboración de esta propuesta de protocolo de trabajo con las comunidades asociadas, con cronograma de actividades, actores e instrumentos y/o herramientas a implementar de acuerdo con las etapas del estudio y los resultados y/o productos a obtener, se realizará en las etapas 2, 3, 4 y 8 durante la ejecución del proyecto”.
7. Que, la responsable doña María Emilia Villagra Huijse, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en el criterio Experiencia del equipo de trabajo.
8. Al respecto, la Recurrente señala en lo pertinente y en resumen, respecto del Criterio de **Participación de la comunidad**, por una parte que, “(...) *En el desarrollo del proyecto se incluye la manera de involucrar activamente a la comunidad en las etapas específicas del proyecto. Este plan se basa tanto en la retroalimentación como las contribuciones de la comunidad durante la fase de inicio y desarrollo del proyecto; y se enfoca en la creación de una colaboración significativa y beneficiosa para todas las partes involucradas. Se entiende que la participación activa de la comunidad es esencial para garantizar la preservación y la promoción adecuada del patrimonio cultural inmueble postulado. La comunidad local es una parte fundamental del patrimonio cultural, ya que sus conocimientos, tradiciones y prácticas son parte integral de la historia de Valdivia y la cultura de la región. La participación activa de la comunidad asociada a este proyecto es esencial para garantizar la preservación y la promoción adecuada de este patrimonio. Basándonos en el desarrollo de los objetivos y justificación del proyecto postulado, se da a entender que las participaciones ciudadanas permitirán que las personas, en sus comunidades asociadas a este patrimonio en específico, La Bomba Bar, se sientan parte del proyecto, lo que debiera agitar su*

*compromiso y motivación para contribuir al éxito del mismo. Además, serán las propias comunidades las que nos proporcionarán, a través de las diferentes participaciones ciudadanas propuestas (Informativas, consultivas, colaborativas y vinculantes), conocimientos valiosos sobre la historia de este lugar, las tradiciones y prácticas culturales, para una gestión adecuada de este patrimonio cultural en el futuro. También, entrega la Recurrente en su acápite del recurso denominado “Resumen Específico de la Refutación” el detalle de “los lugares y argumentos de forma particular y específica, donde pensamos se responde de forma positiva a las carencias mencionadas en la evaluación del proyecto”. Por otra parte, también señala la recurrente, que “Finalmente, y de forma no menos importante, se debe mencionar que hemos detectado que en las etapas cronológicas del pdf generado en la postulación de este concurso, las etapas no aparecen completas; quedando el fundamento expuesto con puntos suspensivos (...), e indicando así que parte del texto se encuentra la “caja” del mismo, pero no impreso en el pdf. Estamos convencidos de que, o bien es un error del servidor -de la plataforma de postulación del ingreso, o es fácilmente recuperable por aquella persona con acceso a la impresión del mismo.”*

9. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto del criterio **Participación de la comunidad** se revisó nuevamente el proyecto para estudiar la información contenida en la formulación de éste y por una parte, se corroboran los argumentos fundantes de la evaluación del Jurado, al constatar que en el proyecto se menciona a una comunidad amplia conformada por: Junta de vecinos N° 2 Rene Schneider, barrio céntrico de Valdivia “*El trabajo y participación con esta junta será través de las participaciones ciudadanas será de manera consultiva e informativa*”; Barrio Esmeralda, con participación consultiva e informativa; trabajadoras y trabajadores de La Bomba Bar “quienes nos entregarán los insumos directos de lo que saben de la historia oral del bar y al mismo tiempo quienes son los más fuertemente afectados por el deterioro de este inmueble. El trabajo y participación con esta comunidad a través de las participaciones ciudadanas será de manera consultiva, informativa y vinculante”; y asociación de patrimonio cultural Valdivia con quienes “*El trabajo y participación (...) será de manera consultiva y vinculante*”. Sin embargo, en la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo sólo se acredita la participación de la Junta de vecinos N° 2, organización que se compromete a participar de las siguientes actividades: Presentación N° 1 del proyecto/ Exposición del proyecto con los objetivos y plan de trabajo/ Informativa; Encuesta *online*/ Preguntas a la comunidad valdiviana sobre este patrimonio/ Consultiva; Avances parciales/ Talleres sobre lo registrado/ Consultiva; Finalización del proyecto/ Resultados obtenidos del levantamiento de información/ Informativa. En consecuencia, sólo hay una agrupación que acredita su compromiso de participación, contradiciendo la idea de participación activa que se señala en el recurso. Asimismo, en la programación del proyecto se aprecian actividades con la comunidad, pero no hay un compromiso formal de las otras 3 organizaciones que se señalan trabajarán en el proyecto. Por otra parte, en cuanto al problema señalado en el recurso, en torno a información de la postulación que aparece incompleta, se verificó que en el formulario *online* la descripción se encuentra completa y los contenidos revisados por el Jurado son los establecidos, precisamente, en la página *online*, por ende, la evaluación se realizó a partir de la revisión total de los datos.
10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 12 de evaluación de recurso de reposición de fecha 22 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por doña María Emilia Villagra Huijse, cédula de identidad N° 13.818.177-4, Responsable del Proyecto Folio N° 63687, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos

en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.